



# Asamblea General

Distr. general  
21 de julio de 2014  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

27º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen Periódico Universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

### Albania

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos voluntarios y respuestas del Estado examinado**

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

GE.14-08912 (S) 060814 070814



\* 1 4 0 8 9 1 2 \*

Se ruega reciclar



1. Tras examinar las recomendaciones que figuran en el párrafo 106 del proyecto de informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, Albania opina y responde lo siguiente.
2. Las recomendaciones que figuran a continuación cuentan con el apoyo de Albania, que considera que la mayoría de las recomendaciones aceptadas están ya en proceso de aplicación. Albania acepta parcialmente las recomendaciones 106.7 y 106.21 y se limita a tomar nota de la recomendación 106.22.

#### **106.1 Aceptada/en proceso de aplicación**

3. La legislación nacional asegura y garantiza a todas las personas menores de 18 años la protección que les confiere la Convención sobre los Derechos del Niño.
4. La Constitución de Albania protege los derechos del niño y, en este contexto, el Estado, por medio de sus iniciativas legales, satisface plenamente las necesidades de atención, crianza, educación, empleo y desarrollo intelectual del niño. El Estado tiene la obligación de establecer procedimientos para mitigar todo sufrimiento de los niños durante los procesos judiciales, y de asegurar la protección de los niños contra toda forma de abuso, violencia, maltrato, explotación y utilización como mano de obra, sobre todo mientras no alcancen la edad mínima para poder trabajar.
5. El concepto de niño se define claramente en la legislación nacional, fundamentalmente en la Ley de Derechos del Niño, que se ajusta a lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño y prevé, además, la protección del niño. En virtud de esta Ley, se entiende por "niño" toda persona nacida con vida, hasta que alcanza los 18 años de edad. Si no puede determinarse con exactitud la edad de la persona pero hay razones para suponer que se trata de un niño, se la considerará como tal y quedará protegida por la Ley hasta que su edad pueda determinarse de manera precisa.

#### **106.2 y 106.14 Aceptadas/en proceso de aplicación**

6. El Código Penal tipifica como delito "el maltrato de menores", lo cual incluye "coaccionar, u obligar a menores de edad a trabajar, generar ingresos, mendigar o cometer actos que perjudiquen su desarrollo físico o mental o su educación, o explotarlos o utilizarlos para esos fines", y establece circunstancias agravantes y sanciones aplicables a estas prácticas.
7. El Código del Trabajo prohíbe contratar a menores de 16 años, aunque hace una excepción con los menores de entre 14 y 16 años, que pueden ser contratados durante sus vacaciones escolares (únicamente) para realizar trabajos ligeros que no dañen su salud ni su crecimiento.
8. La Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo ofrece especial protección a los menores en el trabajo y prohíbe que estos trabajen en condiciones difíciles que pongan en peligro su bienestar y su desarrollo.
9. Algunas de las peores formas de trabajo infantil se combaten en el Plan de Acción para Proteger y Atender a los Niños de la Calle. En este contexto se han creado un grupo de trabajo integrado por representantes de instituciones a nivel central y local y equipos sobre el terreno, para detectar y gestionar los casos. Desde junio de 2014 se ha estado llevando a cabo una campaña de sensibilización para prevenir la explotación de niños como mano de obra infantil, y está previsto adoptar medidas para fortalecer las inspecciones, de manera que puedan detectarse los casos de trabajo infantil y las peores formas de trabajo, y determinarse cuáles son las condiciones de trabajo en determinados sectores.

### **106.3 Aceptada/en proceso de aplicación**

10. La Ley de Protección de los Derechos del Niño protege los derechos de este. Para reforzar el sistema de protección del niño está previsto revisar el marco jurídico y las políticas vigentes; analizar y evaluar dicho sistema para identificar los logros y los problemas existentes y determinar el adecuado funcionamiento de un sistema multisectorial; y reforzar la cooperación entre los distintos interlocutores.

11. Se ha aprobado el protocolo de trabajo del sistema de protección del niño, que establece los procedimientos para gestionar los casos de niños en peligro e incluye a diversos interlocutores (maestros, agentes de policía y trabajadores de la salud), también a nivel local.

### **106.4 Aceptada/en proceso de aplicación**

12. El refuerzo de las medidas destinadas a lograr una igualdad entre los géneros se centra en la integración de la mujer en el mercado laboral, en particular de la mujer perteneciente a grupos vulnerables, mediante la aplicación de la Estrategia Nacional sobre la Igualdad de Género y la Reducción de la Violencia de Género y la Violencia Doméstica 2011-2015 y la Estrategia Nacional de Empleo 2014-2020, que incluyen:

- La promoción de la igualdad de oportunidades laborales, mediante políticas eficaces en el mercado laboral;
- El aumento del número de hombres y mujeres en dicho mercado mediante la impartición de una educación de calidad y programas de formación profesional;
- El aumento de su participación en programas de formación profesional, sobre todo en lo que respecta al empleo femenino.

### **106.5 Aceptada/en proceso de aplicación**

13. La Estrategia Nacional sobre la Igualdad de Género 2011-2015 y su Plan de Acción prevén un refuerzo del mecanismo jurídico e institucional, un aumento de la participación de las mujeres en la toma de decisiones, un empoderamiento económico de las mujeres y las niñas y una reducción de la violencia de género. Ya se han determinado los costos financieros y las fuentes de financiación necesarias para ello. Estas políticas atenderán las necesidades de los grupos vulnerables de mujeres, en situación desfavorecida por su discapacidad, su origen social y étnico o su orientación sexual. También se están desarrollando campañas y programas de sensibilización sobre la erradicación de la discriminación de género.

14. La estrategia trienal sobre educación en materia de selección prenatal del sexo del bebé, que se aplicará en el segundo semestre de 2014, prevé lo siguiente:

- Campañas de sensibilización y actividades educativas sobre selección prenatal del sexo y sus consecuencias a largo plazo;
- Modelos y enfoques para influir en las normas y prácticas relativas al género en la sociedad y en la familia;
- La capacitación de profesionales en materia de aborto selectivo y la proporción de interrupciones del embarazo;
- El refuerzo de la cooperación con las organizaciones de la sociedad civil;
- Mejoras del sistema de control de datos en la inscripción de los nacimientos en los centros de salud.

#### **106.6 Parcialmente aceptada**

15. Se acepta la primera parte de esta recomendación, que se está aplicando ya en lo que respecta a la aplicación eficaz de las leyes sobre lucha contra la discriminación.

16. No se acepta la segunda parte de la recomendación, relativa a la aprobación de nuevas disposiciones para prohibir la discriminación por motivos de nacionalidad. Se proporciona la siguiente información al respecto: La Ley de Protección contra la Discriminación contiene una lista abierta (no exhaustiva) de motivos de discriminación, entre los que se cita "cualquier otro motivo". La nacionalidad quedaría incluida en esos otros motivos.

17. La legislación albanesa de lucha contra la discriminación asegura una protección eficaz contra toda forma de conducta que aliente la discriminación. Han aumentado las investigaciones de oficio y los dictámenes sobre discriminación emitidos por el Comisionado para la Protección contra la Discriminación, y los tribunales han empezado a aplicar la ley.

#### **106.7 Parcialmente aceptada**

18. Se acepta la primera parte de la recomendación, relativa a la discriminación de las comunidades romaní y egipcia. La Estrategia Nacional sobre los Romaníes y el Plan de Acción del Decenio de Integración de los Romaníes prevén medidas en las esferas de la educación, la salud, la protección social, las prestaciones sociales, los programas de promoción del empleo entre los romaníes, la formación profesional, los servicios comunitarios para niños romaníes, la integración de los niños de la calle romaníes, la prevención y la lucha contra la trata, la protección contra la violencia, programas de ayuda económica y servicios de asistencia social.

19. No se acepta la segunda parte de la recomendación, sobre la condición de minoría de la "comunidad egipcia". Se facilita la siguiente información al respecto.

20. La postura actual de Albania es no reconocer a la "comunidad egipcia" como minoría nacional o etnolingüística, sobre la base de los criterios objetivos y subjetivos aplicados a la determinación de cuáles son las minorías nacionales.

21. Las autoridades albanesas examinarán y tratarán la cuestión del reconocimiento de la condición de minoría de la "comunidad egipcia" con arreglo a lo dispuesto en los instrumentos internacionales para la protección de las minorías, la legislación albanesa y las recomendaciones de las organizaciones internacionales.

#### **106.8 y 106.9 Aceptadas/en proceso de aplicación**

22. Las enmiendas de 2013 al Código Penal tipifican como delito "el asesinato por venganza o vendetta", la "amenaza seria de venganza o vendetta" y la "instigación a la venganza", y establecen penas aplicables a esos delitos.

23. Recientemente se revisó el Plan de Acción para Prevenir, Detectar, Registrar y Combatir la Actividades Delictivas y los Asesinatos por Venganza y Vendetta, con el fin de combatir el fenómeno de la vendetta. También se ha establecido una unidad especial para prevenir y combatir este tipo de asesinatos.

24. La Ley relativa al Sistema Educativo Preuniversitario y la Instrucción sobre Procedimientos para la Educación de los Niños Recluidos garantizan la enseñanza de los niños confinados para protegerlos de posibles venganzas. A nivel local, las Direcciones Regionales de Educación y los departamentos escolares cooperan con las instituciones locales para detectar qué niños se encuentran en esta situación y ofrecerles educación y servicios psicosociales.

**106.10 Aceptada/en proceso de aplicación**

25. Los castigos corporales no están contemplados en el Código Penal como disposición específica, puesto que los actos relacionados con dicha conducta, como el hostigamiento, las palizas, los insultos, la tortura, la violencia y el maltrato de niños, están previstos como delitos independientes y el hecho de ser cometidos contra niños constituye una circunstancia agravante.

26. La Ley de Protección de los Derechos del Niño protege al niño de los castigos corporales, la tortura, los tratos humillantes y degradantes y la violencia en todos los entornos, incluidos los centros de acogida, las escuelas y los centros penitenciarios. En virtud de la Ley de Medidas contra la Violencia en las Relaciones Familiares, cuando se tiene conocimiento de algún tipo de violencia contra niños en el entorno familiar, se solicita a los tribunales una orden de protección de emergencia, y el juez, teniendo en cuenta el interés superior del niño, ordena su protección inmediata.

27. Se llevan a cabo actividades de concienciación para sensibilizar a los progenitores y a la opinión pública y evitar este tipo de castigo, así como la violencia contra los niños en general. La reforma de los servicios sociales consolidará prácticas que ayuden a las familias y creará servicios para los padres.

**106.11 Aceptada/en proceso de aplicación**

28. En virtud de la Ley de Medidas contra la Violencia en el Entorno Familiar, la Policía y la Fiscalía pueden solicitar una orden de protección para proteger de manera inmediata a un menor. La Ley establece un plazo máximo de 24 horas para su expedición.

29. En virtud de las enmiendas de 2013 al Código Penal, la violencia doméstica queda tipificada específicamente como delito. Su comisión tras la expedición o durante la vigencia de órdenes judiciales de protección contra actos de violencia doméstica se considerará una circunstancia agravante y afectará a la severidad de las penas impuestas al agresor.

30. La Ley de Asistencia Jurídica prevé el derecho a obtener asistencia jurídica también en el caso de las víctimas de violencia doméstica.

31. Se han previsto medidas para llevar a cabo las actividades previstas en la Estrategia Nacional sobre la Igualdad de Género 2011-2015 y su Plan de Acción, y para lograr sus objetivos.

32. El mecanismo nacional de remisión de los casos de violencia doméstica, que opera en 24 municipios del país, tiene por objetivo el tratamiento multidisciplinario de la violencia doméstica.

33. Se ha previsto que a lo largo de 2014 se aprobarán enmiendas a la Ley de Asistencia Jurídica, a fin de aumentar la transparencia y la eficacia y resolver los problemas experimentados durante su aplicación.

**106.2, 106.12, 106.13 y 106.14 Aceptadas/en proceso de aplicación**

34. Las enmiendas de 2013 al Código Penal resolvieron la cuestión de la trata de personas a nivel interno. También se han incluido otras disposiciones sobre las víctimas de la trata y su no penalización, el castigo de las personas que se benefician de los servicios de las víctimas de la trata o faciliten dicha trata, la explotación con fines de prostitución como agravante y la reducción de la pena para quienes colaboren con la justicia.

35. Conforme a la Ley de Asistencia y Servicios Sociales, las víctimas de la trata, además de tener acceso a servicios sociales durante su estancia en centros de acogida y de reintegración, reciben ayuda económica una vez abandonados esos centros, hasta que

encuentran trabajo. Se asignan fondos para asistir económicamente a las víctimas de la trata.

36. El Plan Nacional de Acción contra la Trata de Personas y el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Niños y de Protección de los Niños Víctimas de Trata prevén medidas para combatir la trata de personas en general, y de niños en particular. Se ha creado un mecanismo nacional de remisión de las víctimas y las posibles víctimas de la trata, y se han aprobado Procedimientos de Acción Normalizados para la Identificación y Remisión de las Víctimas y las Posibles Víctimas de la Trata.

#### **106.15 Aceptada/en proceso de aplicación**

37. Las enmiendas de 2013 al Código Penal protegen a los niños de la prostitución y, más específicamente, de su explotación con fines de prostitución, e incrementan las penas aplicables a sus autores.

#### **106.16 Aceptada/en proceso de aplicación**

38. La legislación garantiza los derechos de los detenidos y los condenados, entre ellos el derecho a un abogado y a un proceso con las debidas garantías.

39. Durante este período se han adoptado medidas para hacer más eficaces las investigaciones de las estructuras de lucha contra la corrupción e incrementar el número de procesos penales. Se han mejorado los mecanismos para investigar los casos de corrupción en las estructuras de la policía del Estado.

40. En abril de 2014 se aprobaron enmiendas a la Ley sobre los Derechos y el Trato de los Reclusos. Se han elaborado una Estrategia a Medio Plazo para el Sistema Penitenciario y un Plan de Acción conexas que empezarán a aplicarse en julio de 2014. La Estrategia establece un sistema transparente, eficaz y sujeto a rendición de cuentas para reforzar la lucha contra la corrupción. En junio de 2014 se aprobó un Plan de Acción a Mediano Plazo para aplicar las recomendaciones relativas al sistema de prisiones formuladas durante el examen de Albania de abril de 2014.

#### **106.17 Aceptada**

#### **106.18, 106.20 y 106.23 Aceptadas**

41. En el proceso de reconocimiento de las minorías, Albania se basa en su tradición histórica; en los criterios establecidos en los convenios y convenciones internacionales, como los criterios objetivos relativos a las características lingüísticas, étnicas, culturales y religiosas que diferencian a un grupo del resto de la población; y en un criterio personal. Se reconoce como minorías nacionales a las comunidades griega, macedonia y serbomontenegrina, y como minorías etnolingüísticas a las comunidades romaní y arumana/valaca.

42. La Constitución y la legislación de Albania garantizan el derecho de las personas pertenecientes a las minorías a expresar libremente su filiación étnica, cultural, religiosa y lingüística, así como su derecho a recibir educación en su lengua materna y a preservar su identidad nacional, cultural y religiosa.

43. Las instituciones albanesas están decididas a aplicar las recomendaciones que figuran en la resolución del Comité de Ministros del Consejo de Europa (aprobada en febrero de 2014). En la hoja de ruta (aprobada en mayo de 2014) sobre el cumplimiento de las cinco prioridades de la Comisión Europea se prevén medidas para proteger a las minorías. En este contexto se ha creado un grupo de trabajo integrado por representantes de instituciones centrales e instituciones independientes para evaluar el marco jurídico y de

políticas vigente de protección de las minorías, y para presentar propuestas destinadas a mejorar el marco jurídico y las políticas por lo que respecta a las minorías.

#### **106.19 Aceptada**

44. En el formulario del censo llevado a cabo en 2011 se incluía también una pregunta opcional sobre la etnia, conforme al principio de autodeclaración. En la pregunta se daba la opción de indicar un grupo étnico o de señalar la preferencia de no responder a la pregunta. Según los datos del censo, el porcentaje de personas pertenecientes a minorías se calcula en un 1,4% del total de la población residente en el territorio de Albania.

#### **106.21 Parcialmente aceptada**

45. No se acepta la primera parte de la recomendación, sobre la abolición de cualquier justificación jurídica que permita diferencias en el trato dado a las minorías nacionales y etnolingüísticas, por los motivos que exponemos a continuación.

46. La condición de minoría nacional o etnolingüística no tiene ningún efecto negativo o discriminatorio en la aplicación del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa ni en la de la legislación nacional para la protección de los derechos de las minorías griega, macedonia y serbomontenegrina, reconocidas como minorías nacionales, y las minorías romaní y arumana/valaca, reconocidas como minorías etnolingüísticas.

47. Se acepta la segunda parte de la recomendación en lo que respecta a hacer efectivos los derechos de las personas pertenecientes a todas las minorías. La Ley relativa al Sistema Educativo Preuniversitario garantiza los derechos de las personas pertenecientes a minorías a aprender su lengua materna y a recibir enseñanza en ella y a aprender su historia y su cultura.

#### **106.22 Se toma nota**

48. Con miras a evaluar el marco jurídico y de políticas vigente para asegurar el respeto y la protección de las minorías, se ha creado, por orden del Primer Ministro, un grupo de trabajo integrado por representantes de instituciones centrales e instituciones independientes y otros interesados pertinentes. Atendiendo a las recomendaciones que figuran en la resolución del Comité de Ministros y el dictamen del Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del Consejo de Europa, y a las conclusiones extraídas del amplio proceso de consulta celebrado, las instituciones albanesas formularán las propuestas legislativas necesarias para mejorar y aplicar el marco jurídico vigente y aprobar una legislación amplia.